



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 075 -2022-GRA/CR

Ayacucho, 27 de julio de 2022

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 21 de julio de 2022, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 027-2022-GRA/CR-CPG**: Informe de Fiscalización selectiva practicada al Instituto Superior Tecnológico Público "Huanta"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 048-2022-GRA/CR-CPG, la señorita Consejera Regional Cleofe Pineda Gamboa, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 027-2022-GRA/CR-CPG**: Informe de Fiscalización selectiva practicada al Instituto Superior Tecnológico Público "Huanta" y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACION:** La función de fiscalizar, conforme se encuentra establecido en el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional de Ayacucho, y está relacionado a fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. En este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que; en mi calidad de Consejera Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, se practicó la fiscalización de manera selectiva al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huanta. **OBJETIVO GENERAL:** Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta". **OBJETIVO ESPECÍFICO:** Evaluar y verificar el correcto uso de los fondos, así como la aplicabilidad de los documentos de gestión y la correcta atención de los usuarios en el marco de las normativas. La finalidad de la fiscalización selectiva, es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, Dirección Regional de Educación Ayacucho y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES:** - El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", de acuerdo a sus documentos de gestión, se rige por los principios de calidad educativa, pertinencia, flexibilidad, inclusión social, transparencia, equidad y mérito para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción tecnológica global. - Por otro lado, los programas de estudios cuentan con el marco normativo y los mecanismos que permiten gestionar la calidad de la plana docente, reconoce las actividades de labor docente y ejecuta un plan de desarrollo académico para ellos. Asimismo, señala que los programas de estudios, aseguran que los ingresantes cuentan con el perfil de ingreso; y asimismo utiliza los mecanismos para el seguimiento y nivelación de las deficiencias que podrían presentarse durante el proceso formativo. Las actividades extracurriculares están orientadas a la formación integral del estudiante. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización Selectiva al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", se practica en calidad de Consejera Regional por la provincia de Huanta del departamento de Ayacucho:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
CR. Cleofé Pineda Gamboa	Consejera Regional	Huanta	Presidenta de la Comisión



Acuerdo de Consejo Regional N° 075 -2022-GRA/CR

ANTECEDENTES: - El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", es una Institución Educativa de carácter Superior, fue creado el 05 de Junio de 1986, con Resolución Ministerial N° 265-86-ED y revalidado sus programas de estudios mediante la Resolución Directoral N° 161-2005-ED. Actualmente, desarrolla el Diseño Curricular Básico Nacional de Educación Superior Tecnológica, en virtud a la Resolución Vice Ministerial N° 069-2015-MINEDU. Su misión es brindar servicios de calidad al estudiante, formando profesionales competitivos para el mercado laboral; y fomentar competencias en tecnología para fortalecer las capacidades productivas de las empresas e instituciones de la región, y su accionar se sustenta en el desarrollo sostenible, en una cultura emprendedora, con una práctica de valores éticos y morales. Por ello, se considera las siguientes características principales: a.- Orientada a los requerimientos laborales. b.- Dinámica. c.- Flexible y modular. d.- Aprendizaje permanente e integral. -En el nivel Profesional Técnico, provee al estudiante, competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, controlando sus propias tareas, desarrollando supervisión sobre sus actividades, identificando problemas técnico y ejecutando acciones correctivas específicas; y un estudiante que egresa de este nivel se inserta al mercado laboral, sin ninguna dificultad. -La Institución Educativa Superior contaría con profesionales idóneos para aplicar este sistema en todos los programas de estudios que brinda la institución. En el año 2005, teniendo en cuenta la infraestructura, equipos, maquinarias y personal docente calificado, se revalidó el funcionamiento institucional y de sus programas de estudios, mediante Resolución Directoral N° 161-2005-ED de fecha 27 de mayo del 2005. En el año 2009, mediante la Resolución Directoral N° 2001-2009-ED, se crea la especialidad de Mecánica Automotriz, a partir del Segundo Semestre del mencionado año; y actualmente cuentan con 05 programas de estudios: Producción Agropecuaria, Computación e Informática, Industrias Alimentarias, Enfermería Técnica y Mecánica Automotriz. **REFERENCIAS:**

a.- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR de fecha 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b.- El numeral 171.2 del artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. c.- Los documentos que acreditan el inicio y realización del proceso de fiscalización selectiva al Instituto de Educación Superior Tecnológico de Huanta, se encuentran contenidos en el Oficio N° 061-2022-GRA/CR-PCR, Oficio N° 017-2022-GRA/CR-CR-CPG y Oficio N° 028-2022-GRA/CR-CR-CPG (**Se adjuntan en el Anexo 01**). Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", durante el ejercicio fiscal 2021, ha captado recursos económicos provenientes de los alumnos, entre otros, por la suma total de S/. 222,835.40 Soles, habiéndose ejecutado el importe de S/. 117,198.80 Soles, tal como obra en el Informe Económico de los meses de enero a diciembre del 2021; presumiéndose con el objetivo de fortalecer la gestión de la Institución contribuyendo a su autosostenimiento y desarrollo institucional. 2.- Se evidenció que durante el periodo 2021, la entidad fiscalizada no contó con el Plan Anual de Adquisiciones, ya que esta herramienta les permite planificar en cumplimiento de las metas y objetivos, es más no se cumplió con designar al Comité de Gestión de Recursos Propios de la Institución; siendo esta responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación; así como de la administración de los recursos propios de la Institución; y la documentación sustentatoria de la ejecución de gastos, solo se encuentra suscrita por la Administradora y la autorización por el Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta". Por lo tanto, se encuentra demostrada que las adquisiciones efectuadas durante el periodo citado, no habrían sido programadas, apreciándose entre ellos, los gastos por concepto de refrigerio y otros. 3.- El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", ha venido generando ingresos por cobros de diferentes conceptos, incumpliendo la aplicabilidad a una norma regional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2017-GRA/CR, de igual forma en el presente periodo estaría ocurriendo lo mismo, toda vez que el 26 de febrero de 2022, ya se encuentra vigente el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2021-GRA/CR de fecha 31.03.2021 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26.02.2022. 4. -La entidad fiscalizada, no cuenta con el Inventario de Bienes Patrimoniales, tampoco se



Acuerdo de Consejo Regional N° 075 -2022-GRA/CR

designó la comisión para la toma de inventarios; asimismo, no se dio importancia a la inventariación de los bienes muebles, pese a que la institución educativa cuenta con activos fijos, implementado con equipos modernos, advirtiéndose que con la carencia de dicha información, no mostraría la existencia real de los bienes, así como no permitiría contrastar el resultado con el registro contable, limitando investigar las diferencias tanto de los bienes faltantes y/o sobrantes; y con la sorpresa de que los equipos nuevos no habrían contado con la transferencia respectiva, y éstas son registrados en calidad de custodia con las respectivas características del bien. 5.- De la constatación física con las acciones de fiscalización, se advirtió que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", no cuenta con la implementación del Libro de Reclamaciones, siendo de obligatoriedad de las entidades del Sector Público contar con el Libro de Reclamaciones, a fin de que los reclamos de los ciudadanos que se encuentren disconformes con la atención formulen sus quejas o reclamos. 6.- Se encuentra acreditado el retardo del inicio de las labores académicas en la entidad fiscalizada, correspondiente al año 2022, debido a la presunta falta de atención de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, respecto a la designación de los cargos de Gestión Pedagógica, Coordinadores de manera parcial y la falta de docente en Industrias Alimentarias y personal docente contratado, conforme al Plan Anual de Trabajo 2022, a pesar que mediante Oficio N° 66-2022-ME-DREA-IESTPúb."HTA"/DG, comunicaron al Director Regional de Educación de Ayacucho, la atención inmediata de las encargaturas de puestos de Gestión Pedagógica y Contrata de Personal Docente para el año académico 2022. 7.- Está establecido si bien es cierto que al señor Teodoro Otto Quispe Antezana, se le concedió licencia con goce de remuneraciones por representación sindical a tiempo completo en su calidad de Secretario de Organización, y a doña Enma Jara Vega, a tiempo parcial en su condición de Secretaria de la Mujer del "Sindicato de Servidores Administrativos de Educación Superior - Ayacucho" - SSAES, esto no significaría que ambos dirigentes sindicales tenían el derecho a la inasistencia permanente y/o parcial a su centro de labores en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", según corresponda; sino tenían que justificar su derecho de licencia sindical para ejercer actos de naturaleza sindical; caso contrario debieron de asistir a su centro de labor y efectuar sus labores; más aún, en el caso comentado, los servidores Teodoro Otto Quispe Antezana y Enma Jara Vega, presuntamente no habrían justificado su licencia sindical, más aún que en el periodo de licencia sindical, ambos servidores se encontraban en la declaratoria de la emergencia sanitaria por la propagación de la pandemia por el COVID-19. 8.- Está establecido que la señora Ida René Huamán Barzola, Licenciada en Enfermería, es Docente Estable I (nombrada) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta"; y habría prestado servicios simultáneos en tres (3) instituciones públicas y/o privada, aprovechando la emergencia sanitaria nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, siendo que entre el mes de diciembre de 2019 a diciembre de 2020), habiendo laborado simultáneamente en distintas ciudades, como Directora General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "María Parado de Bellido" de Ayacucho; Docente Estable I u otro cargo administrativo en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huanta; y como Enfermera en el Hospital Nacional Hipólito Unanue de Lima (trabajo presencial). Por otro lado, la citada Licenciada en Enfermería habría aprovechado para laborar remotamente en dos (2) Instituciones Educativas, aprovechando el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliatorias, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, así como el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y constituyendo una posible doble percepción de remuneraciones.

RECOMENDACIONES: Que, como resultado del proceso de fiscalización selectiva, materializado en el presente informe y en mérito a las presuntas observaciones expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión administrativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, respecto a las presuntas irregularidades administrativas detectadas en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", se recomienda lo siguiente: 1.- Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, en armonía a lo dispuesto en el literal n) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno, o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva. 2.- Que, en mérito al presente



Acuerdo de Consejo Regional N° 075 -2022-**GRA/CR**

Informe de Fiscalización, practicada al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", donde se advirtieron presuntos hechos irregulares en el cumplimiento de las funciones y deberes por parte de los responsables de la entidad fiscalizada; se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho o quien haga sus veces, a fin de que evalúe el inicio de las acciones administrativas pertinentes y/o amplíe las investigaciones que el caso requiera, para determinar las responsabilidades administrativas de los presuntos responsables por los hechos descritos en las Observaciones 01 al 08 del presente Informe de Fiscalización, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas. **AL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO:** 1.- Que, se sirva disponer al Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", a fin de implementar con la conformación del Comité de Gestión de Recursos Propios, y se cumpla con planificar, organizar y evaluar la ejecución de los recursos propios, y que las adquisiciones y/o prestación de servicios sean acorde al Plan Anual de Adquisiciones y en aplicabilidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2007-ED y lo dispuesto en la Directiva N° 002-2019-MINEDU/SG-OGA. 2.- Que, se sirva dar estricto cumplimiento con la aplicabilidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2021-GRA/CR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26.02.2022, a fin de uniformizar los criterios en los costos de los servicios y/o productos que presta el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta" a favor de los alumnos, evitando cobros excesivos u onerosos por los procedimientos administrativos aprobados. 3.- Se sirva supervisar y monitorear a las Direcciones de los Institutos de Educación Superior Tecnológico Público de su jurisdicción, a fin de que actualicen los diversos procedimientos administrativos que prestan a favor de los alumnos de educación superior, conforme a las normativas vigentes. 4.- Que, se sirva disponer el estricto cumplimiento de las "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los Institutos de Educación Superior Tecnológico", o su equivalente, respetando oportunamente el cronograma del inicio de clases, las encargaturas y contrataciones docentes, para evitar perjuicio a los alumnos de dichos Institutos de Educación Superior Tecnológico. 5.- Que, a través de la Unidad Estructurada competente de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, se sirva disponer que a nivel del ámbito regional (Institutos Superiores e Instituciones Educativas) se efectúe el seguimiento, supervisión y monitoreo a la concesión de licencias sindicales con goce de remuneraciones, ya sea a tiempo completo y/o parcial, en estricto cumplimiento a las normativas vigentes de la materia, a fin de evitar posible perjuicio a los usuarios y estudiantes. Se disponga bajo responsabilidad la implementación a nivel del ámbito regional el Registro y/o Padrón de los servidores representantes con Licencias Sindicales, debiendo actualizar de manera semestral y anual, a fin de que se registre las acciones o actividades que realizan en beneficio de su entidad entre otros. 6.- Que, habiendo incurrido en presuntas irregularidades la señora Ida René Huamán Barzola, Licenciada en Enfermería, Docente nombrada en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", prestando sus servicios simultáneos en tres (3) instituciones públicas y/o privada; se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho o quien haga sus veces, a fin de que evalúe el inicio de las acciones administrativas pertinentes y/o amplíe las investigaciones que el caso requiera, para determinar las responsabilidades. **AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUANTA":** 1.- Que, se sirva implementar con la designación del Comité de Inventarios de Bienes Muebles, bajo acto resolutivo, a fin de dar cumplimiento con la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales de la entidad y a su vez remitir a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho para su consolidación y reporte a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (SBN), bajo responsabilidad. 2.- Que, a través del área administrativa competente, se sirva implementar a la brevedad posible con el Libro de Reclamaciones, debiendo encontrarse en un lugar visible y de fácil acceso, a fin de que los usuarios formulen sus reclamos y la entidad otorgue la solución pertinente, dentro de los plazos establecidos. 3.- Que, por intermedio del Área de Administración de la entidad fiscalizada, informe trimestralmente a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, respecto a la asistencia al centro de labor de los servidores administrativos que se encuentren con licencia sindical, las mismas que deberían estar justificadas. Informe de fiscalización que se presenta a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación conforme a las



Acuerdo de Consejo Regional N° 075 -2022-GRA/CR

Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, se aprobó con el voto por mayoría el Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 027-2022-GRA/CR-CPG: Informe de Fiscalización selectiva practicada al Instituto Superior Tecnológico Público "Huanta"; informe suscrito por la señorita Consejera Regional CLEOFÉ PINEDA GAMBOA. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Desarrollo Social del



723

//...

Acuerdo de Consejo Regional N° 075 -2022-GRA/CR



Gobierno Regional de Ayacucho, Director Regional de Educación de Ayacucho, y Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huanta", con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

ROGER PALOMINO VILCATOMA
PRESIDENTE